



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 17 de noviembre de 2017

NOTA N° 31-17

Al Señor Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Pedro PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a
fin de acompañar junto a la presente de Ley, mediante el cual
se propicia la reforma de la ley A n° 40.

Lo saludo a Ud., con mi consideración mas
distinguida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 17 de noviembre de 2017

Nota N° 26-IL-17

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por la cual se propicia la reforma de la Ley A N° 40.

La citada normativa, sancionada en el año 1958, reconoce al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro como su periódico oficial, cuya finalidad es el registro de leyes, decretos, resoluciones, actas, avisos y todo otro documento oficial concerniente al Gobierno de la Provincia y que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial determinen deban ser publicados, teniendo a los mismos por auténticos.

Por su parte, corresponde incluir las publicaciones emanadas de personas humanas o jurídicas, que deban realizarse por imperio de leyes específicas.

Mediante la Ley A N° 3997 el Estado Provincial se adhirió a la Ley N° 25.506, normativa que significa un gran avance para la incorporación de la tecnología más avanzada, reconociendo el empleo de las firmas digital y electrónica y su eficacia jurídica en las condiciones que dicha ley establece.

El Artículo 6° del Anexo A de la Ley A N° 3997 entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo, satisfaciendo el requerimiento de escritura.

La firma digital es una modelización digital de la firma hológrafa que mediante hardware, software, bases de datos, redes, estándares tecnológicos, personal calificado, procedimientos de seguridad y en un marco legal adecuado, permite en el caso de documentos digitales o electrónicos, reproducir sus cualidades: a) atribuir el documento a su autor (una persona) en forma fehaciente



Legislatura de la Provincia de Río Negro

(autenticar al autor); b) verificar la no alteración del contenido del documento luego que fue firmado (integridad del contenido); c) garantizar el no repudio (no rechazo tanto de quien emitió el documento como de quien lo recibe), siendo verificable por terceros.

El proyecto legislativo que se impulsa incorpora conceptos de eficiencia y modernización, a través del uso exclusivo de medios tecnológicos en línea con la política de digitalización y despapelización de los trámites sin perjuicio de lo cual se garantiza la publicidad ordenada en el procedimiento administrativo.

Del texto del artículo 69 de la Constitución Provincial se desprende que es una obligación del Estado, estimular la difusión y utilización del conocimiento tecnológico en todos los ámbitos de la sociedad, por lo que es acertado pretender aprovechar las tecnologías que representan la comunicación electrónica, la digitalización de documentación y las firmas digitales y electrónicas.

Tal política importa además no sólo mejorar la gestión, sino facilitar el acceso de la comunidad a la información pública con validez jurídica de los documentos generados electrónicamente en el ámbito del Boletín Oficial, a través de adecuadas prácticas que garantizan niveles de seguridad y eficiencia, teniendo en cuenta que el avance tecnológico agilizó el acceso de la población a la información a través de internet permitiendo un conocimiento remoto con amplia disponibilidad horaria.

También la implementación de modo exclusivo del sistema que se propicia implica un eficiente manejo e inversión de los fondos públicos y un aporte considerable al cuidado del ambiente.

El Estado debe garantizar el acceso público, libre y gratuito a las ediciones de la totalidad de las secciones del Boletín Oficial provincial; en tal sentido, sostiene Agustín Gordillo (Derecho Administrativo, Tomo 4º, Capítulo V) que "la publicación es la especie de publicidad aplicable a los reglamentos, e implica divulgarlos en forma apta para su conocimiento por el público; puede efectuarse mediante la inserción en un boletín oficial o su colocación en lugar visible y accesible al público que, en épocas de gobierno electrónico, bien puede ser Internet".

La validez jurídica oficial impresa a las publicaciones electrónicas, simplifica y facilita el acceso a la efectiva publicidad de las normas, avisos y demás publicaciones allí insertas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por su parte debe tenerse en cuenta que la Ley N° 5105 determinó en cabeza de la Secretaría General la supervisión de la Dirección del Boletín Oficial, registro y publicación de leyes, decretos y demás actos administrativos, resultando necesario que dicha dependencia articule con otras áreas del Poder Ejecutivo y demás jurisdicciones del Sector Público Provincial, a fin de poder llevar a cabo la implementación del proyecto de ley que se impulsa.

La adecuación de la estructura y funcionamiento actual del Boletín Oficial con el avance tecnológico, permite una mayor inclusión del conocimiento de los actos gubernamentales, observando acabadamente el principio constitucional de publicidad de los mismos para consolidar una democracia cada vez más transparente.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la
Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de noviembre de
2.017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia,
Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General
de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI
GIACOMO, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y
Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y
Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Agricultura, Ganadería
y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Educación y Derechos Humanos,
Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás
LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y
Deporte, Sra. Arabela
CARRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración
de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual
se propicia la reforma integral de Ley A N°
40.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la
importancia que reviste, se resuelve solicitar a la
Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento
previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución
Provincial, por el cual se remite copia del
presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- El Boletín Oficial de Río Negro, periódico oficial de la Provincia de Río Negro, funciona bajo la órbita del Poder Ejecutivo, teniendo a su cargo la dirección y supervisión, de conformidad con la reglamentación.

Artículo 2°.- Las ediciones del Boletín Oficial, con registro numérico ordenado y correlativo, contienen leyes, decretos, resoluciones, actas, avisos y todo otro documento oficial que el Poder Ejecutivo, la legislación vigente u orden judicial determinen que deba ser publicado.

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Artículo 4°.- Se publican en el Boletín Oficial:

- a) Leyes, decretos, resoluciones y otros actos oficiales conforme se mencionan en el Artículo 2°.
- b) Los resúmenes de aquellos documentos oficiales cuyos detalles no hagan al objeto fundamental de la publicidad de los actos de Gobierno.
- c) Los estados de la Contaduría General de la Provincia en los plazos que prevea la ley respectiva.
- d) Los avisos de licitación pública y las adjudicaciones, sin perjuicio de las otras publicaciones que se ordenen para su mejor conocimiento y transparencia.
- e) Los edictos, avisos judiciales y de transferencia de establecimientos comerciales.
- f) Las inserciones que solicite el Poder Judicial o la Legislatura cuando lo estimen de interés público y así lo resuelvan.
- g) Las que por imperio de la ley deban efectuar personas humanas y/o jurídicas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 5°.- Queda prohibido a todo funcionario o agente público retener o retardar indebidamente la publicación de cualquier documento remitido al Boletín Oficial para su incorporación.

Artículo 6°.- El Boletín Oficial contará, a partir del 1° de enero de 2018, con edición electrónica exclusivamente, manteniendo hasta entonces el actual sistema mixto que incluye edición en papel de idéntico contenido.

La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, en el sitio web Oficial de la Provincia de Río Negro desde el 1° de enero de 2018, revestirá carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos.

En caso de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impida la publicación en el sitio web oficial de la Provincia de Río Negro, el Poder Ejecutivo deberá informar tales circunstancias debidamente fundamentadas, supliendo la publicación por otros medios disponibles.

Artículo 7°.- La edición electrónica del Boletín Oficial de Río Negro será de acceso público, libre y sin costo para los ciudadanos, por lo que se prohíbe cualquier tipo de condicionamientos o requisitos de registro previo o pago de aforo a los usuarios.

El Poder Ejecutivo garantizará el acceso al Boletín Oficial Electrónico.

Artículo 8°.- En toda edición del Boletín Oficial es reproducido el artículo 3° de la presente.

Artículo 9°.- Los pedidos de publicación se realizan mediante nota, indicando la documentación que se remite para su publicación, debiendo acusarse recibo de la misma refiriendo el número y fecha de publicación.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar el funcionamiento, dictando a tales efectos normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que resultaren necesarias para el mejor cumplimiento de la presente.

Artículo 10.- Los pedidos de publicación no tramitarán hasta no acreditar el pago de los valores establecidos, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la reglamentación.

Artículo 11.- Podrán cancelarse solicitudes de publicación en caso que el Poder Ejecutivo considere que su contenido resulte contrario al orden público, ofensivo o de alguna manera pudiere afectar el honor o buen nombre de alguna persona o involucrarse a menores de edad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 12.- Déjese establecido que deberán resguardarse dos (2) ejemplares impresos de cada edición electrónica del Boletín Oficial para archivo, registro y consulta en la oficina del Boletín Oficial.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo determinará la periodicidad en la aparición del Boletín Oficial, la que no podrá extenderse más de una semana.

Artículo 14.- Cada edición deberá contener el número de Boletín Oficial, la fecha a la que corresponde esa publicación, la numeración de sus páginas y deberá ser firmado digitalmente, según se disponga por vía reglamentaria.

Artículo 15.- Si por razones de fuerza mayor hubiera de postergarse la publicación de una ley, un decreto, una resolución u otro documento que tenga numeración correlativa, no podrá alterarse el respectivo orden numérico.

Artículo 16.- Las publicaciones que deben efectuar en el Boletín Oficial los particulares, se harán a su cargo bajo el procedimiento que dispone la reglamentación.

Los fondos recaudados, podrán afectarse para atender los gastos de la repartición, y/o para el pago de servicios extraordinarios al personal, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 17.- Los actos de Gobierno publicados en los llamados Boletines Oficiales desde el año 1917 hasta la sanción de la presente, son considerados válidos.

Artículo 18.- Facultase al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta Ley.

Artículo 19.- Dispóngase hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia del sistema mixto de ediciones en papel y digitales publicadas en el sitio web oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 20.- Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.